



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 29 de febrero del 2016

C. ALEJANDRO LÓPEZ PEREIRA REPRESENTANTE LÉGAL DE SERVICIO GASOLINERO LOPER, S.A. DE C.V. EMILIANO CARRANZA No. 1, DESPACHO 102 COLONIA TLALINEPANTLA CENTRO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO PRESENTE

Se hace referencia al Estudio de Riesgo, que ingresó en esta Unidad Administrativa para el proyecto denominado "Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V.", con una capacidad de almacenamiento de combustible de 200,000 litros distribuidos en dos tanques, de los cuales uno es de 100,000 litros dividido en dos compartimientos (40,000 litros para gasolina Premium y 60,000 litros para diesel) y otro de 100,000 litros, dividido en dos compartimientos (Ambos de 50,000 litros para gasolina magna), cuatro islas para despacho de combustible, de las cuales una es para suministrar gasolina magna, gasolina premium y diesel, y tres para suministrar gasolina magna y gasolina premium, locales comerciales y Tienda de Conveniencia, en un predio con una superficie de 2,505 m², con pretendida ubicación en Boulevard Adolfo López Mateos No. 205, colonia Ignacio López Rayón, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para obtener la autorización en materia de Riesgo Ambiental, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de octubre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, entre las que se encuentra lo establecido en el artículo 5°, fracción D, numeral IX, que señala: "Construcción y operación de instalaciones para la producción, almacenamiento, transporte,

distribución y expendio al público de petrolíferos".

Que esta Dirección General mediante oficios 212090000/DGOIA/OF/1927/15 y 212090000/DGOIA/OF/1926/15, ambos del 1º de septiembre del año en curso, esta Unidad Administrativa

DEIA 3525/15, R/102/15

Recibi scripton 29/02/16
Abgado Mospez Percipa "
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

V. GUSTAVO BAZ N6. 2160. 2° PISO COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54050 Teis. 53668259 Y 53668260





hizo la consulta, tanto al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, referente a la modificación señalada en el artículo 5°, inciso "D", numeral IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

- III. Que de acuerdo a la información presentada por Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V. y a lo observado en la visita técnica, el predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto actualmente está ocupado por unos Baños Públicos en operación, éstos cuentan con dos calderas y dos tanques de diesel.
- IV. Que Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., presentó el Instrumento número 79,418 que contiene la constitución de la empresa denominada "Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V." ante la fe del licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público Interino número dieciocho de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en esta se otorga Poder para actos de administración y de dominio al C. Alejandro López Pereira.
- V. Que Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V. presentó la escritura pública número 72,441 que contiene el Contato de Compra Venta que celebran por una parte como "Vendedora" "La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra", "CORETT" y como "Compradora" la sociedad denominada "Inmobiliaria Ponte, S.A. de C.V.", ante la fe del licenciado Jorge Hernández Salguero, Notario Público Interino número dieciocho del Distrito Judicial de Toluca.
- VI. Que Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V. presentó el Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte como "El Arrendador" "Inmobiliaria Ponte, S.A. de C.V." y por otra parte como "El Arrendatario" "Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V."
- VII. Que Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., presentó el oficio No. DGDU/SDU/DUS 0272/2014 de fecha 11 de abril de 2014, referente a la Cédula Informativa de Zonificación, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, en donde indica que el predio de referencia se encuentra dentro





de la zona clasificada con uso: Corredor Urbano (CRU250D). En este documento se indica que las gasolineras requieren de Impacto Regional.

- VIII. Que Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., presentó la Memoria Descriptiva del proyecto "Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V."
- IX. Que Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., presentó el Estudio de Mecánica de Suelos del predio en comento, elaborado por la empresa "CGS Geotecnia y Cimentaciones".
- Que el proyecto "Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V.", se presentó para su evaluación en materia de riesgo ambiental, el cual de acuerdo con lo que establecen los artículos 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 146 y 147 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México fue publicado en estrados de esta Secretaría en lugar abierto de estas oficinas, para que las personas físicas o jurídico colectivas interesadas realicen la consulta pertinente, misma que cumplió con el plazo de cinco días establecido por el citado Reglamento.
- XI. Que dentro del plazo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, no se realizaron consultas del proyecto "Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V.".
- XII. Que una vez que venció el plazo establecido por el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para que las personas físicas o jurídico colectivas realicen la consulta pertinente, esta Secretaría procedió a la elaboración del presente dictamen en materia de riesgo ambiental.
- XIII. Que el predio en donde se pretende instalar el proyecto "Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V." no se ubica dentro de un Área Natural Protegida.

Con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, III, VII, X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.7, 2.2 fracciones Ly VII, 2.3 fracción V, 2.8 fracción XXIV, 2.68, 2.70, 2.75, 2.185 y 2.186 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 60, 111, 115, 116, 7, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 132, 139, 141, 143, 144, 145 y 146 del







Reglamento del Libro Segundo del citado Código y los artículos 3 fracción IV, 4, 5, 8 fracciones V y XIX y 11 fracciones VII y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, Normas Oficiales Mexicanas publicadas por la Federación, artículo 25 fracción III del Reglamento del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza de manera condicionada en materia de Riesgo Ambiental a Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., para que lleve a cabo el proyecto denominado "Servicio Gasolinero Loper. S.A. de C.V.", con una capacidad de almacenamiento de combustible de 200,000 litros distribuidos en dos tanques, de los cuales uno es de 100,000 litros dividido compartimientos (40,000 litros para gasolina Premium y 60,000 litros para diesel) y otro de 100,000 litros, dividido en dos compartimientos (Ambos de 50,000 litros para gasolina magna), cuatro islas para despacho de combustible, de las cuales una es para suministrar gasolina magna, gasolina premium y diesel, y tres para suministrar gasolina magna y gasolina premium, locales comerciales, panadería y Tienda de Conveniencia, en un predio con una superficie de 2,505 m², con pretendida ubicación en Boulevard Adolfo López Mateos No. 205, colonia Ignacio López Rayón, municipio de Tlalnepantla de Baz. Estado de México.

SEGUNDO La presente autorización condicionada se expide única y exclusivamente en Materia de Riesgo Ambiental para el proyecto en cuestión. Por lo que respecta a la Evaluación en materia de Impacto Ambiental, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 5°, Fracción "D", numeral IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO. La presente autorización condicionada en materia de Riesgo Ambiental, se expide en aras del desarrollo de proyectos en esta Entidad Federativa, la inversión y la generación de empleos, de tal manera que "Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V." pueda cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para el trámite del Dictamen de Impacto

4/10

DEIA 3525/15, R/102/15

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



No.



212090000/DGOIA/RESOL/161/16

Regional, señalado en el artículo 5.35 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Una vez que se cuente con la respuesta de las dependencias señaladas en el Considerando I de este documento, se le informará lo conducente.

QUINTO. La presente autorización condicionada en materia de Riesgo Ambiental tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente.

SEXTO. En tanto no se concluya la realización del proyecto motivo de la presente, Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., deberá mantener vigente ésta y dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos y condicionantes establecidos en la misma.

La empresa promotora deberá tramitar la solicitud de prórroga correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles, previos al vencimiento de la presente y para lo cual se deberá anexar la documentación correspondiente al cumplimiento de condicionantes, establecidas en ésta.

SÉPTIMA. Cualquier modificación al proyecto o a la información técnica presentada en el estudio de riesgo ambiental por Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., deberá ser notificada previamente y por escrito a esta Dirección General para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.

OCTAVA. Para la realización del proyecto de referencia, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución y conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Deberá informar a esta Dirección General la fecha de inicio de operaciones del proyecto y tomando como base la misma, presentar un programa calendarizado de seguimiento y cumplimiento de condicionantes para la etapa de operación, los reportes que incluyan

DESCRIPCIÓN

5/10

DEIA 3525/15, R/102/15





7	212090000/DGOIA/RESOL/ 161/16
	la documental, que acredite el cumplimiento de las condicionantes con relación al programa presentado, el incumplimiento a lo anterior podrá ser motivo de revocación del presente documento.
2.	Deberá presentar a esta Dirección General en un término de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, copia del Dictamen Favorable de Impacto Regional, en caso de que no sea otorgado o éste sea negativo, esta autorización automáticamente quedará sin efecto.
3.	Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., como promotor del proyecto, será la responsable de dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en la presente resolución.
4.	Deberá presentar la Autorización para la demolición de las instalaciones de los Baños Públicos, por parte de la Autoridad municipal correspondiente.
5.	Deberá presentar el documento en donde se indique el destino que se le dio tanto a las calderas como a los tanques de almacenamiento de diesel, existentes en los baños públicos.
6.	Deberá desgasificar los tanques de almacenamiento de diesel (existentes en los baños públicos) y presentar el documento que compruebe este hecho y el destino que se le dio a los residuos obtenidos en la desgasificación.
7	Los tanques de almacenamiento y las tuberías de conducción de combustibles deberán ser de doble pared y estarán instalados en fosas y trincheras para retener posibles derrames.
8.	Los tanques de almacenamiento y tuberías que se instalarán en la estación de servicio deberán ser diseñados mecánicamente por códigos y certificados por el fabricante, deberá entregar a esta Dirección General copia de los certificados de la instalación.
9.	Se deberá contar con el área libre de construcción que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, debiendo acondicionar el 7% de la superficie total del predio para la creación de áreas verdes, debiendo considerar un 5% adicional para ser convenido con la autoridad municipal competente a través de la reforestación o
STAD STATE	mejoramiento de áreas verdes cercanas al predio o en su caso, en donde indique ésta, en la proporción correspondiente a la superficie total del predio.
10	Las áreas verdes no deberán ser afectadas por ningún tipo de restricciones de construcción que marquen autoridades municipales, estatales o federales, por lo que éstas deberán de cuantificarse adicionales a cualquier restricción.
11.	Deberá remitir a esta Dirección General, copia de la documentación

DEIA 3525/15, R/102/15

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL





referente a las revisiones y pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible; así como, de las tuberías y accesorios llevadas a cabo por compañías particulares o autoridades Federales, Estatales y Municipales.

OPERACIÓN

12. Podrá realizar la operación de las áreas e instalación del equipo que a continuación se indican:

Panadería
2 Locales comerciales
Privado con baño
Secretaria con baño
Cocineta
Boveda

Boveda
Escaleras y vestíbulo
Tienda de Conveniencia
Cuarto de facturación
Planta de emergencia
Bodega de aceites
Boveda

Bodega de tienda

Archivo

Sanitarios y Vestidores hombres Sanitarios y Vestidores mujeres

Cuarto de máquinas

Cuarto de control eléctrico

Sanitarios públicos para hombres

Sanitarios públicos para mujeres

Estacionamiento

Trampa de combustibles

Cuarto de basura

Cuarto de residuos peligrosos

Área verde

Área de Circulación vehicular

Área de Circulación peatonal

Dos tanques de almacenamiento de combustible

Uno de 100,000 bipartido (40,000 para gasolina Premium y 60.000 para diesel).

Uno de 100,000 litros bipartido (50,000 y 50,000) para







	212090000/DGOIA/RESOL/ 161/16
	gasolina magna Cuatro islas para despacho de combustible Tres para gasolina magna y gasolina premium Una para despacho de gasolina magna, gasolina premium y diesel
13.	Deberá presentar a esta Dirección General un programa de reforestación en donde se considere como medida de mitigación por la realización del proyecto la siembra de por lo menos 33 (treinta y tres) individuos arbóreos de 3 cm de diámetro y 3 metros de altura como mínimo, en el interior del predio.
14.	Deberá presentar ante esta Dirección General, el programa de mantenimiento de las áreas verdes, comprobar que se han respetado estrictamente las áreas verdes consideradas en el proyecto.
15.	Dentro de la estación de servicio, el auto tanque deberá tener preferencia sobre cualquier otro vehículo que pudiera impedir o entorpecer la maniobra de entrega de combustible y se deberá respetar la velocidad máxima de diez kilómetros por hora durante la ejecución de la misma.
16.	Durante el suministro de combustible a los tanques de almacenamiento, se aislará el área de maniobras, sujetando esta actividad a los señalamientos establecidos por Petróleos Mexicanos.
17.	Queda estrictamente prohibido que durante la descarga del auto tanque a los tanques de almacenamiento, se suministre producto a los dispensarios.
18.	Deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para todas las instalaciones y equipos de la estación de servicio, el cual deberá presentar a esta Dirección General.
19.	Las áreas clasificadas como peligrosas que pudieran invadir la vía pública, deberán aislarse o delimitarse de acuerdo a los resultados del estudio de riesgo.
20.	La estación de servicio, deberá contar con un área de salvaguarda, en caso de que se presente un siniestro dentro de ella de acuerdo a los radios de afectación de las modelaciones realizadas en el estudio de riesgo.
21.	La estación de servicio, deberá contar con un programa específico de protección civil del Gobierno del Estado de México.
22.	El personal empleado para desempeñar las actividades inherentes a la operación de la estación de servicio deberá estar capacitado en el manejo del equipo y tener los conocimientos básicos relacionados
MEBAN 23	con las instalaciones, equipos y sustancias que se manejan. El personal de la estación de servicio deberá conocer las medidas de







	4 1
	seguridad aplicables en caso de que se presente una fuga, derrame, incendio o falla de los equipos y líneas de conducción del fluido que se maneja.
24.	Deberá contar con un estuche de herramientas antichispa y dispositivos de seguridad, para realizar reparaciones en tuberías, tanques y accesorios, en caso de que se presente una fuga o un derrame de combustible, en la estación de servicio.
25.	Deberá presentar a esta Dirección General, el resultado de las auditorias de seguridad practicadas a las instalaciones de la estación de servicio, llevadas a cabo por la propia empresa, por compañías particulares o por autoridades Federales, Estatales o Municipales; así como, el reporte de las acciones emprendidas con base a los resultados de dichas auditorias.
26.	La estación de servicio, deberá contar con extintores portátiles de nueve kilogramos y de cincuenta kilogramos de polvo químico para casos de incendio dentro de las instalaciones de la misma.
27.	Deberá tener en buen estado todos los sistemas de seguridad (válvulas de corte, sistema de paro de emergencia, etc.) con que cuenta la estación de servicio, así como, presentar la responsiva de la empresa que suministra el mantenimiento y recarga de los extintores que se ubican dentro de las instalaciones de ésta.
28.	Deberá contar con un manual de procedimientos dentro de la estación de servicio para casos de fugas o derrames de combustibles durante el trasiego de combustible.
29.	Toda la instalación eléctrica deberá ser a prueba de explosión y presentar la documentación que lo acredite de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

NOVENO. Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., deberá tener copia del estudio presentado así como la resolución otorgada por esta Dirección General, al interior de las instalaciones de la estación de servicio (oficina), por lo tanto deberá presentar ante esta Dirección General, constancia de lo mismo.

DÉCIMO.

La presente resolución condicionada se otorga en materia de Riesgo Ambiental, sin perjuicio de que el titular tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, permisos o licencias que sean requisito para la realización del proyecto de referencia o cuando así se establezca en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y Reglamentos que corresponda aplicar a ésta.

DEIA 3525/15, R/102/15

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE





- DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución condicionada se otorga de manera personal e intransferible a favor de Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., para realizar únicamente lo detallado en el estudio presentado, relativo al proyecto en cuestión.
- DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., de cumplimiento a los resolutivos y condicionantes marcadas en esta Resolución, en los plazos establecidos en las mismas, lo notificará por escrito a esta Dirección General, anexando la documentación probatoria y/o memoria fotográfica verificativa.
- DÉCIMO TERCERO. Una vez cumplidos los términos y condicionantes señalados en la presente, esta Dirección General emitirá un oficio de liberación de condicionantes y términos correspondiente.
- DÉCIMO CUARTO. Esta Secretaría, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá verificar en cualquier momento que el proyecto se lleve a cabo en estricto apego a los puntos resolutivos y condicionantes de la presente autorización.
- DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de los resolutivos y condicionantes enunciados anteriormente, la modificación del proyecto sin autorización expresa por parte de esta Secretaría o la falsedad de información que se manifestó será sancionada conforme a los artículos 2.264 fracción III y 2.266 fracción IV del Código Para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMEI EL DIRECTOR GI

C. SALVADOR DIAZ VANEGAS

C.c.p. Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto.- Secretario del Medio Ambiente Lic. Roque Martínez Villa.- Director de Evaluación e Impacto Ambiental.- Presente. Silverio Rigio Rivera.- Seguimiento de Proyectos

SDV/PMV/JARM/LGU

10/10

DEIA 3525/15, R/102/15

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL